



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00439 00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	Q OFFICE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"
DEMANDADOS:	ES ENERGÍA SOLAR LTDA "EN LIQUIDACIÓN, Y BANCOLOMBIA.
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 890
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

(2023)

I. ASUNTO A TRATAR.

Inadmite demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda VERBAL, interpuesta por Q OFFICE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", en contra de ES ENERGÍA SOLAR LTDA "EN LIQUIDACIÓN" y BANCOLOMBIA S.A.

Encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Deberá aclarar si, dirige también la demanda en contra de Bancolombia S.A; lo anterior, teniendo en cuenta que, en el poder, e inicio de la demanda menciona a dicha entidad bancaria,

pero no se eleva pretensión alguna en su contra. En consecuencia, deberá adecuar poder, hechos y pretensiones.

2. En el mismo sentido, el nuevo poder deberá estar dirigido al Juez competente.

3. Deberá aclarar las pretensiones pues invoca conjuntamente la pretensión de declaración de realización de pago de lo no debido (pretensión principal), y la primera consecuencial resulta también declarativa de existencia de un enriquecimiento sin causa.

4. Aportará certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas involucradas, con una expedición no mayor a un año.

5. Adecuará la solicitud de medidas cautelares, a las previstas para los procesos declarativos, y de ser necesario entonces, aportará requisitos de procedibilidad.

6. En hecho adicional, ahondará sobre la respuesta brindada por parte de ES ENERGIA SOLAR LTDA, exponiendo, además, la fecha y modo en que dice haber aceptado dicha sociedad que recibió por error una consignación por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), tal y como se menciona en los hechos de la demanda.

7. Así mismo, agregará un nuevo hecho, en donde exponga lo concerniente a la reclamación que dice realizó ante Bancolombia, en donde se evidencia el cómo y cuándo lo hizo y la respuesta obtenida.

8. Indicará los supuestos normativos que sustenten la pretensión de los intereses moratorios elevada.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante

el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL, interpuesta por Q OFFICE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", en contra de ES ENERGÍA SOLAR LTDA "EN LIQUIDACIÓN" y BANCOLOMBIA S.A de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be60724fd02fddb103b2f79ead42ef3d532131e91fec068051dd483532ed712c**

Documento generado en 16/11/2023 08:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>